

VIOLENCIA MEDIÁTICA Y FEMINICIDIO. ALCANCES Y LIMITACIONES DE UN CONCEPTO EMERGENTE

MEDIA VIOLENCE AND FEMINICIDE. SCOPE AND LIMITATIONS OF AN
EMERGING CONCEPT

VIOLENCIA MEDIÁTICA E FEMINICIDIO. ESCOPO E LIMITAÇÕES DE UM
CONCEITO EMERGENTE

Soledad Rojas-Rajs

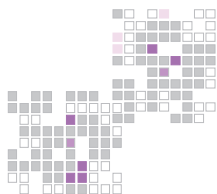
■ Investigadora por México del Departamento de Atención a la Salud en la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco (UAM-X). Doctora en Ciencias en Salud Colectiva (UAM-X). Último trabajo: Rojas-Rajs, S (2021) "Batallas de comunicación sobre la pandemia en México: las nuevas políticas de comunicación y la infodemia provocada", en: Tetelboin, C, Iturrieta D. y Schor-Landman, C. (Coords.) América Latina: Sociedad, política y salud en tiempos de pandemia, Buenos Aires: CLACSO, pp. 339-356.

■ E-mail: srojasrajs@gmail.com

Marisol Anzo-Escobar

■ Candidata a doctora en Estudios Culturales por El Colegio de la Frontera Norte. Último trabajo: Moretti, I. y Anzo-Escobar, M (2022) "Feminicidio, medios y duelo feminista: modos de irrumpir", en: Bautista, Q., Lozano, A. y De Mauro, M. (comps.) Cuerpos prescindibles. Aportes para una crítica de la razón feminicida: epistemologías críticas y movimientos sociales desde América Latina, Córdoba: UNC.

■ E-mail: marisolae@riseup.net



RESUMEN

Este artículo problematiza los alcances y las limitaciones del concepto violencia mediática para el análisis del tratamiento periodístico del feminicidio. La reflexión que proponemos se basa en el análisis de 278 notas periodísticas de dos casos de feminicidio ocurridos en México en el año 2017, utilizando las metodologías del análisis crítico del discurso y el análisis de contenido. Los hallazgos permitieron proponer una tipología específica de la violencia mediática en el tratamiento periodístico del feminicidio que contribuyen a cuestionar cómo los medios de comunicación pueden vulnerar a las víctimas de feminicidio y sus familias al producir y reproducir información revictimizante.

PALABRAS CLAVE: VIOLENCIA MEDIÁTICA; FEMINICIDIO; PRÁCTICAS DISCURSIVAS; MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ABSTRACT

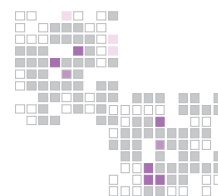
This article problematizes the scope and limitations of the concept of media violence for the analysis of the journalistic treatment of femicide. The reflection we propose is based on the analysis of 278 journalistic notes of two cases of femicide occurred in Mexico in 2017, using the methodologies of critical discourse analysis and content analysis. The findings allowed proposing a specific typology of media violence in the journalistic treatment of femicide that contribute to questioning how the media can violate the victims of femicide and their families by producing and reproducing revictimizing information.

KEYWORDS: MEDIA VIOLENCE; FEMINICIDE; DISCURSIVE PRACTICES; MASS MEDIA.

RESUMO

Este artigo problematiza o escopo e as limitações do conceito de violência midiática para a análise do tratamento jornalístico do feminicídio. A reflexão que propomos se baseia na análise de 278 notas jornalísticas de dois casos de feminicídio que ocorreram no México em 2017, utilizando as metodologias de análise crítica do discurso e análise de conteúdo. As descobertas nos permitiram propor uma tipologia específica de violência midiática no tratamento jornalístico do feminicídio que contribui para questionar como a mídia pode violar as vítimas do feminicídio e suas famílias, produzindo e reproduzindo informações revitimizantes.

PALAVRA-CHAVE: VIOLÊNCIA MIDIÁTICA; FEMINICÍDIO; PRÁTICAS DISCURSIVAS; MEIOS DE COMUNICAÇÃO.



1. Punto de partida

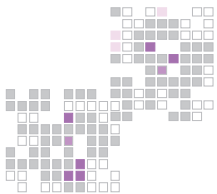
En los últimos años el fenómeno de la violencia contra las mujeres se ha complejizado. En el caso de México, esto se refleja en el aumento desmedido de crímenes como el feminicidio que actualmente cobra la vida de 11 mujeres cada día y responde, entre otras cosas, al asidero que ha encontrado en otros tipos de violencia, por ejemplo, la estructural y social dada en un contexto de conflictos armados internos como puede considerarse la llamada guerra contra el narcotráfico que inicio el expresidente Felipe Calderón durante su periodo de mandato (2006-2012). Frente a esta situación, el gobierno mexicano, apremiado por haber suscrito una serie de compromisos internacionales en materia de protección de derechos humanos de las mujeres y por la presión ejercida desde hace años por el movimiento feminista nacional e internacional, se ha visto en la necesidad de intervenir desde distintos ámbitos para frenar el problema.

Uno de ellos es el legal, cuyo logro más visible fue la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV) en 2007, misma que desde su primer artículo establece como objetivo “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres [...] para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación” (Art. 1), señalando los ejes rectores para elaborar e implementar políticas públicas que lo garanticen, a saber: igualdad jurídica, respeto a su dignidad, no discriminación y libertad (Art. 4). Sin embargo, este reconocimiento legal de la violencia contra las mujeres como problema social que obstaculiza gravemente el pleno ejercicio de sus derechos, no se corresponde con la forma en que los medios de comunicación la abordan.

Esto es grave porque los medios generalmente presentan la situación violenta como consecuencia

de circunstancias particulares, en lugar de mostrarla como producto de las asimetrías de género que constituyen las relaciones entre mujeres y varones (Vives-Cases, et. al., 2005). Además, coadyuvan a la configuración de un imaginario social que “es fuente de diversas construcciones ideológicas que invisibilizan y normalizan la violencia contra las mujeres, y que los medios de comunicación hacen suyas en su discurso informativo” (Naranjo, 2009, p. 108). Motivo por el cual la LGAMVLV reclama directamente su participación, instándolos a tomar un rol activo en la erradicación del problema vigilando que no fomenten la violencia contra las mujeres y, por el contrario, favorezcan el respeto de sus derechos humanos y su dignidad (Art. 38, Fr. VIII); promoviendo directrices para que fomenten la erradicación de todos los tipos de violencia contra ellas (Art. 42, Fr. X); y, en caso de ser necesario, estipulando sanciones si incumplen dichas disposiciones (Art. 42, Fr. XI).

Desafortunadamente estas medidas no han sido suficientes, pues diversos estudios muestran que los medios de comunicación siguen siendo agentes que participan activamente en la reproducción de la violencia contra las mujeres, reduciendo su representación a ciertos estereotipos, ocultando la diversidad de sus experiencias, evitando abordar la importancia de su papel en la transformación social, invisibilizándolas como agentes políticos y sociales con demandas concretas y fomentando patrones de conducta generadores de maltrato que las afectan (Rojas-Rajs, 2012 y 2014; Vega 2014). Adicionalmente, en distintos estudios se puede constatar que los medios de comunicación participan de la violencia contra las mujeres aún después de que éstas han sido asesinadas, a través del tratamiento periodístico que se da a los casos de feminicidio (Barjola, 2018; Anzo-Escobar, 2019) y logran causar distintos tipos de daño. En este contexto cobra relevancia reflexionar sobre la relación entre la violencia contra las mujeres y los



medios de comunicación, a través del concepto violencia mediática. ¿Qué es exactamente la violencia mediática y cómo podemos identificarla? En este trabajo consideramos que mientras más específicas sean las definiciones sobre violencia mediática, se hará más clara su tipificación en las leyes y se podrán analizar mejor sus efectos.

El objetivo de este artículo es discutir alcances y limitaciones del concepto violencia mediática en el tratamiento periodístico del feminicidio, basándonos en una investigación previa (Anzo- Escobar, 2019). Para ello, en el primer apartado se presenta una revisión de las concepciones sobre violencia mediática que hasta ahora se han incluido en las leyes en México y otros países latinoamericanos. Un segundo apartado describe la metodología con la cuál se analizó el tratamiento en prensa de los feminicidios de Levy Berlín Rivera Osorio, de 22 años; y Mara Fernanda Castilla, de 19 años, ambos ocurridos en 2017 cuya gran visibilidad mediática los hace relevantes para el análisis. El siguiente apartado contiene un análisis sobre prácticas discursivas específicas, identificadas en el corpus, a través de las cuáles la prensa vulnera tanto derechos de las víctimas como la propia LGAMVLV. Finalmente, presentamos nuestras conclusiones sobre los alcances y limitaciones del concepto

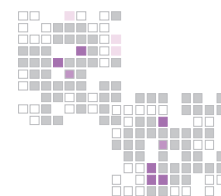
violencia mediática. Queremos señalar que ambos feminicidios, así como todos los que ocurren diariamente en el país, nos parecen pérdidas irreparables, injustas y que merecen el más ético tratamiento por parte de los medios de comunicación y la sociedad en general, por lo que la decisión de estudiar los efectos que produce un tratamiento revictimizante forma parte de un posicionamiento ético y político respecto a esta problemática.

2. Violencia mediática y feminicidio

Al menos desde 2009, varios países latinoamericanos han abonado a la discusión en torno al papel que desempeñan los medios de comunicación en la trama de la violencia contra las mujeres. Tanto así que “las legislaciones de segunda generación para la prevención, sanción y erradicación integral de las diversas manifestaciones de violencia comenzaron a focalizar la atención en este fenómeno” (Gherardi, 2016, p. 33), posibilitando que países como Argentina, Bolivia, Panamá y Venezuela discutieran la pertinencia de utilizar el concepto violencia mediática para señalar las agresiones cometidas contra las mujeres en los medios de comunicación, empujando la agenda de derechos humanos de las mujeres al incluirla en sus respectivas legislaciones de la siguiente manera:

Cuadro 1. Definiciones de violencia mediática en América Latina

País	Año	Definición
Argentina	2009	Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia).



Bolivia	2013	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen (Ley 348 de Protección Integral contra la Violencia).
Panamá	2013	Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que directa o indirectamente, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Ley 82 de Protección Integral contra la Violencia).
Venezuela	2014	Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación (Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Fuente: Gherardi, 2016, p. 34.

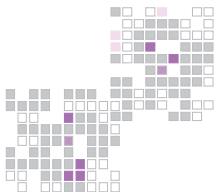
Aunque estas definiciones se formularon en distintos años y lugares, se puede apreciar que señalan elementos similares como parte de la violencia mediática que se comete contra niñas, adolescentes y mujeres, a saber: 1) difundir estereotipos de género; 2) promover explotación y/o sumisión; 3) atentar contra su dignidad personal; 4) usar su imagen en contenido pornográfico; y 5) legitimar la desigualdad por medio de la reproducción de patrones socioculturales generadores de maltrato.

En México, por su parte, fue hasta 2016 que

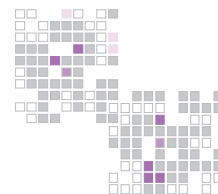
las asambleas legislativas de algunos estados consideraron necesario incluir la definición en sus versiones locales de la LGAMVLV. Al día de hoy está contemplada en entidades como Tlaxcala, Ciudad de México, Tamaulipas, Morelos, Hidalgo y Querétaro; cabe señalar que en todas las definiciones existentes se hace énfasis en señalar las conductas que promueven estereotipos, explotación y/o discriminación de niñas, adolescentes y mujeres, pues refuerzan patrones socioculturales que generan violencia en su contra, como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Definiciones de violencia mediática en México

Estado	Incorporación	Definición
Tlaxcala	04/03/2016	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación Local, a través de mensajes e imágenes estereotipados, que de manera directa o indirecta, se promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas. Así también la utilización de adolescentes y niñas en mensajes e imágenes, que legitimen la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Art. 25 DECIES de la Ley que garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala).



Ciudad de México	17/07/2017	Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Art. 7, Fr. VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal).
Tamaulipas	14/09/2017	Es aquella que se ejerce mediante la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Art. 8 Bis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres).
Morelos	06/06/2018	Toda acción u omisión tendiente a la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes promoción sexualmente explícita, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Art. 20, Fr. VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).
Hidalgo	01/08/2018	Es toda publicación de mensajes e imágenes estereotipados que, a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, ya sea impresos o electrónicos, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de mujeres, niñas o adolescentes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las misma, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, violando con ello sus derechos humanos (Art. 5, Fr. IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo).



Querétaro	05/2018	Las conductas que a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o publicidad local, promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia, estas acciones serán vigiladas y sancionadas por las autoridades competentes (Art. 20 QUINQUIES de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).
-----------	---------	--

Fuente: Propias autoras a partir de diferentes documentos.

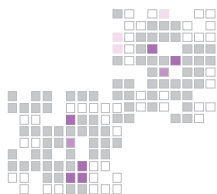
Como se puede apreciar, la discusión en México se remonta a poco más de cinco años atrás, siendo apenas en 2021 que la definición de violencia mediática se incluyó en la LGAMVLV refiriéndola como “todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre hombres y mujeres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida” (Art. 20 Quinquies). Si bien guarda relación con las definiciones anteriores, aquí se introduce un elemento nuevo: la apología de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

En este sentido, numerosos estudios han señalado que los relatos construidos por la prensa en torno al feminicidio recurren constantemente a la estereotipación, estigmatización y moralización de las mujeres asesinadas. Si bien existe un acuerdo respecto a la dimensión simbólica que adquiere la violencia contra las mujeres en estos discursos, no deja de debatirse, tanto en México como en Latinoamérica, la pertinencia de nombrar estas prácticas de modo que se señale no sólo el tipo de agresión sino el ámbito en que ocurre, con la finalidad de visibilizarlas, desnaturalizarlas y erradicarlas. En

este contexto, el concepto violencia mediática surge para señalar los esquemas generadores de maltrato contra las mujeres que se producen en los medios de comunicación, lo cual sería inviable si no se reconociera su responsabilidad dentro de la sociedad, misma que se ha explicitado en innumerables foros mundiales y que, en el caso de México, se estipuló en la LGAMVLV, como se ha referido anteriormente.

Al respecto, cabe señalar que en no pocas ocasiones el tratamiento periodístico de los casos de feminicidio atenta contra los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares, por lo que habría que preguntarnos hasta qué punto los relatos mediáticos interfieren en los procesos de justicia, cómo influyen las representaciones sobre las víctimas elaboradas por los medios de comunicación en la percepción del crimen a nivel social y jurídico y qué tan decisiva es su participación en la construcción de interpretaciones válidas sobre el fenómeno.

Siguiendo a Rita Segato (2018), las pedagogías de la crueldad, es decir todos aquellos actos y prácticas que enseñan, habitúan y programan la deshumanización, se apoyan, entre otros agentes, de los medios de comunicación, quienes se convierten en transmisores preponderantes de las violencias contra las mujeres y, mediante la repetición, contribuyen a normalizarla. Por su parte, Melissa Wright, señala que “la transformación del dolor privado en algo público



es esencial para que el sufrimiento de las víctimas y de sus familias sea visto como algo relevante por aquella gente no afectada directamente por dicha violencia” (2007, p. 55). De este modo se vuelve fundamental que los relatos periodísticos sobre los casos de feminicidio no se centren en dar detalles de los crímenes, sino que se valgan de información oficial y experta que proporcione elementos que posibiliten a la sociedad advertir la magnitud del problema, contribuyendo a la reflexión colectiva e interpelando a las autoridades a intervenir para erradicarlo.

3. Metodología

Como hemos señalado con anterioridad, las reflexiones aquí planteadas se derivan de una investigación previa (Anzo-Escobar, 2019) cuyo argumento principal consiste en señalar que en el tratamiento periodístico de los casos

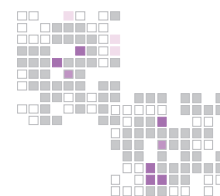
de feminicidio existen una serie de prácticas discursivas violentas a través de las cuales se extienden los esquemas generadores de maltrato contra las mujeres aún después de que éstas han sido asesinadas.

Para constatarlo se analizaron dos casos de feminicidio mediáticamente relevantes ocurridos en 2017. El primero fue el de Lesvy Berlín Rivera Osorio (en adelante LB) que trascendió por haber ocurrido en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, concretamente en las inmediaciones de Ciudad Universitaria. El segundo fue el de Mara Fernanda Castilla Miranda (en adelante MF) el cual captó la atención de un amplio sector de la sociedad al ser perpetrado por el conductor de un vehículo Cabify que la joven había alquilado para trasladarse a su casa. A continuación, mostramos las características de los casos:

Cuadro 3. Características de los feminicidios analizados

Casos	Similitudes	Diferencias
Lesvy Berlín Rivera Osorio	*Edad	*Feminicidio íntimo *Ocurrió en mayo de 2017 en la capital del país *El caso se conoció a raíz del feminicidio
Mara Fernanda Castilla Miranda	*Alta cobertura mediática *Protestas en redes sociales y en las calles tras sus feminicidios	*Sin precedente mediático relevante *Feminicidio sexual sistémico *Ocurrió en septiembre de 2017 en el interior de la República *Antes del feminicidio el caso se conoció por la denuncia de desaparición de Mara Fernanda *Con precedente mediático relevante: el caso de Lesvy Berlín

Fuente: Propias autoras.



Sobre las similitudes de los casos cabe señalar que al momento de su feminicidio LB tenía 22 años y MF contaba con 19 años, ambas eran jóvenes, cuyos casos captaron rápidamente la atención de los medios de comunicación por las circunstancias y lugares en que ocurrieron, en otras situaciones considerados seguros, generando la respuesta de un sector de la sociedad que protestó en las redes sociales y en las calles luego de los penosos acontecimientos. En cuanto a las diferencias tenemos que el caso de LB puede catalogarse como un feminicidio íntimo, esto es, el que comete un hombre contra una mujer en el contexto de una relación íntima (Monárrez, 2010), mientras que el de MF se trata de un feminicidio sexual sistémico, es decir, el que un hombre comete contra una mujer aprovechando la relación inequitativa estructural que existe entre los sexos y donde las víctimas “han sido secuestradas, torturadas, violadas, asesinadas y arrojadas en escenarios sexualmente trasgresores” (Monárrez, 2009, p. 86). Se clasifica de esta manera porque, además de los elementos señalados, no había una relación íntima previa entre la víctima y el feminicida. Otra diferencia fue que el feminicidio de LB ocurrió en la capital del país, mientras que el de MF en un estado del interior de la República, esto es relevante porque es difícil que un caso con esta característica trascienda a nivel nacional, pues generalmente los medios de comunicación tienen una cobertura centralista. Por otro lado, el caso de LB se conoció directamente por el feminicidio, mientras que el de MF trascendió desde que la familia denunció su desaparición a las autoridades. Finalmente, la última diferencia clave tiene que ver con el precedente mediático que tuvieron o no cada uno de los casos.

Se construyó una metodología que contempló el análisis crítico del discurso y el análisis de contenido. Se optó por el primero entre las diferentes perspectivas de análisis del discurso

existentes por tres razones: 1) porque entendemos el discurso como una práctica social o interacción situada social, cultural, histórica y políticamente y no como un objeto verbal autónomo (Van Dijk, 2009); 2) porque plantea que las prácticas discursivas contribuyen a producir y reproducir relaciones de poder entre los diferentes grupos sociales, mediante la representación de objetos y personas y la forma en que se sitúan en el discurso (Fairclough y Wodak, 2000); y 3) porque explicita su compromiso en la lucha contra la desigualdad social y espera contribuir a ella mediante el análisis de las relaciones de poder que se manifiestan en el lenguaje (Van Dijk, 1999, 2009; Fairclough y Wodak, 2000). Por su parte, el análisis de contenido se empleó al considerarlo oportuno para observar contenidos mediáticos en relación a su contexto (Krippendorff, 1990) y por favorecer un análisis objetivo y sistemático, donde objetividad quiere decir explicitar las reglas de clasificación y análisis y sistematicidad significa que esas reglas puedan aplicarse a todas las unidades de análisis (Rojas Rajs, 2014).

Se analizaron 278 noticias sobre los dos casos en 6 diarios mexicanos: *El Universal*, *Excélsior*, *La Jornada*, *Milenio*, *Reforma* y *Animal Político*. Se realizó una selección del total de noticias en un período de una semana a partir de que apareció la primera noticia sobre cada uno de los dos feminicidios. La selección de periódicos se realizó considerando dos criterios principales: 1) que se tratara de medios nacionales catalogados como serios y de prestigio, pues nos interesaba saber si esta clasificación influía en el tipo de tratamiento que se daba a los feminicidios en comparación con la nota roja, donde hace años se da cobertura a estos casos; y 2) que algunos de los medios contaran con código de ética (*El Universal*, *Milenio*, *Reforma* y *Animal Político*) y otros que no (*Excélsior* y *La Jornada*) al momento del análisis. Por otra parte, la decisión de considerar la primera semana noticiosa responde al hecho

de que este periodo de tiempo resulta suficiente para construir una versión de los hechos que impacte el modo en que la sociedad observa el caso. Asimismo, cabe destacar que las notas

corresponden únicamente al género informativo, descartándose reportajes, artículos de opinión y editoriales.

Cuadro 4. Total de noticias que integran el corpus de análisis

Medio/Caso	Lesvy Berlín	Mara Fernanda
Animal Político	8	9
El Universal	27	51
Excélsior	9	27
La Jornada	14	13
Milenio	14	41
Reforma	17	48
Total	89	189

Fuente: Propias autoras.

Los ejes analíticos a partir de los que se revisó el material fueron tres: 1) representación y tratamiento del feminicidio; 2) representación de las víctimas de feminicidio y los feminicidas; y 3) violencia mediática y responsabilidad de la prensa. En este trabajo abordamos los hallazgos del tercer eje, los cuales discutiremos a continuación.

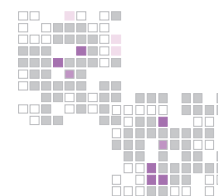
4. Resultados

Como hemos señalado, el interés por el discurso que subyace a este trabajo consiste en comprenderlo como una interacción social situada (Van Dijk, 2009), que permite evidenciar las prácticas discursivas que producen y reproducen relaciones de poder entre grupos sociales por medio del lenguaje (Fairclough y Wodak, 2000). Así, en el análisis que llevamos a cabo se evidenciaron diferentes prácticas discursivas violentas que agrupamos en tres operaciones concretas: 1) estrategias discursivas de desacreditación; 2) estrategias discursivas de moralización; y 3) estrategias discursivas de culpabilización. Aunque operaron diferencialmente en cada uno de los casos, al final tuvieron una función complementaria.

En relación con el caso de LB, en primer lugar

se le desacreditó al exaltar aspectos de su vida considerados demeritorios, por ejemplo, que no estudiara y no tuviera empleo fijo; en segundo lugar se moralizó su estilo de vida, poniendo énfasis en que vivía en concubinato y consumía alcohol y drogas; finalmente, de forma indirecta, se intentó culparla por lo que le había ocurrido, subrayando acciones que en el imaginario social se consideran motivos del feminicidio, por ejemplo, salir de noche y provocar la violencia del agresor, en este caso al haber discutido con su feminicida, incluso se sugirió que podía ser un suicidio. Estas estrategias discursivas, produjeron gran indignación, no sólo en voz de Araceli Osorio, madre de LB, de activistas, sino de miles de mujeres que tuitearon el hashtag #SiMeMatan (acompañado de los argumentos negativos que dirían sobre ellas para culparlas en caso de ser asesinadas) y/o asistieron a la marcha realizada en Ciudad Universitaria para protestar tanto por el feminicidio como por los dichos que la estigmatizaron ante la opinión pública.

En el caso de MF, las diferentes estrategias discursivas se dieron de manera velada. Hay que señalar que esto guarda relación con el precedente mediático que representó el caso de LB y las consecuencias ante la opinión pública que ello



tuvo para las autoridades; de esto se desprende que la estrategia seguida para dar a conocer el caso fuera distinta y con ello se marcará una pauta para el abordaje de los medios, mucho más apegada a la dignidad de las víctimas de feminicidio. Una segunda lectura de este caso permite contemplar que la representación de MF en la prensa fue instrumentalizada para reforzar el discurso de la víctima legítima, es decir, la víctima buena/inocente, estudiante, hija de familia, usaba transporte seguro, etc., cuya circulación es peligrosa al manifestar que más allá del feminicidio importa la reputación, por lo que las mujeres deben encargarse de llevar una vida que pueda calificarse de honorable, de lo contrario, cualquier actividad, por insignificante que parezca, se utilizará para demostrar que de algún modo propiciaron su asesinato.

Una vez analizadas dichas prácticas y estrategias discursivas, se pudo establecer la siguiente tipología que busca aportar a especificar en qué consiste la violencia mediática en el tratamiento periodístico del feminicidio:

a) Construir noticias basadas en no-acontecimientos, es decir, sustentar una nota en información no confirmada y, por tanto, contribuir a la desinformación y la especulación insensible.

b) Difundir datos falsos o irrelevantes, es decir, propagar información falaz o que, en caso de ser cierta, no aporte algo relevante para comprender los hechos sino sirva para hacer conjeturas que desfavorezcan a las víctimas.

c) Producir patrilenguajes, es decir, articular discursos basándose en testimonios de diferentes personas para responsabilizar a las víctimas por su feminicidio, dejando de lado las explicaciones estructurales.

d) Emplear estrategias discursivas de desacreditación y/o moralización y/o culpabilización, es decir, aprovechar la información que se tiene sobre la víctima para

desacreditarla socialmente y/o moralizar sus acciones y/o culparla por lo que le ocurrió.

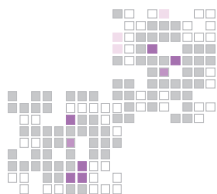
e) Usar imágenes explícitas de las mujeres asesinadas, es decir, ilustrar las noticias con fotografías que permitan ver la saña con que se arrebató la vida a las mujeres, promoviendo la insensibilidad, haciendo apología de la violencia y coadyuvando la pedagogía de la crueldad.

f) Realizar un tratamiento dolorista, es decir, usar y abusar “del desconuelo, la congoja, el sufrimiento y la pena acumulada en familiares de víctimas” (Monárrez, 2007: 121) en las noticias de feminicidio para producir beneficios monetarios a los medios de comunicación. Este abordaje es común y también impide comprender el problema en sus dimensiones históricas, sociales y estructurales.

Algo que tiene en común el tratamiento periodístico de ambos casos es el uso de información personal ya sea para indicar la culpa o la inocencia de las víctimas de feminicidio, lo que incide directamente en una comprensión individual o social del problema e indirectamente en quiénes merecen el acceso a la justicia y el luto social y quiénes no.

5. Conclusiones: alcances y limitaciones de un concepto emergente

En las sociedades donde se establecen jerarquías estructurales e ideológicas que favorecen la dominación de los hombres sobre las mujeres, la producción de discursos está influida por dicho ordenamiento patriarcal, pues éste da la pauta para examinar, ponderar y, en ciertos casos, excluir aquellos que contravengan la verdad que se pretende instaurar, encomiando ciertas prácticas discursivas y anulando otras para instaurar una discursividad concreta. En este sentido, si se considera que el feminicidio no busca sistematizar el exterminio de las mujeres sino “la violencia como acto de administración, de regulación, de reinserción de las jerarquías



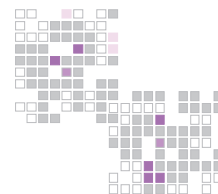
y desigualdades sociales” (Monárrez, 2009, p. 41), se comprende la importancia del discurso que hace circular la prensa, pues a través de él se construye una verdad conveniente sobre las víctimas de feminicidio: algunas mujeres son inocentes y otras culpables, por lo tanto, algunas pérdidas ameritan el duelo y otras la indiferencia, algunas víctimas merecen justicia y otras el olvido.

En este sentido cabe destacar que la relevancia del concepto violencia mediática radica no solamente en señalar una forma particular de agresión contra las mujeres, la que se reproduce a través de los medios de comunicación, sino también en que nombra al agente social que la ejerce, poniendo en el centro el hecho de que los medios de comunicación no sólo reproducen formas de violencia, sino que también la producen y deben responsabilizarse por ello. Sin embargo, consideramos que la contundencia que esta

noción puede tener para referir específicamente la violencia que se produce y reproduce en el tratamiento periodístico del feminicidio depende de dos aspectos fundamentales: 1) que se admita la particular gravedad que la violencia mediática adquiere cuando se ejerce en contra de víctimas de feminicidio, en tanto trasgrede derechos humanos de las víctimas y sus familiares, por ejemplo, a la integridad personal, a la libertad personal, a una vida libre de violencia, a la igualdad y la no discriminación, a las garantías y protección judicial, a la protección de datos personales, al acceso a la justicia, a la reparación integral del daño y a la verdad; y 2) que se especifique la forma en que se manifiesta en estos casos. Desde este punto de vista, los alcances del concepto se relacionan con afinar su tipificación y establecer cuáles y cuán graves son las violencias mediáticas, así como sus sanciones.

5. Referencias

- ANZO-ESCOBAR, Marisol. *Violencia mediática: reflexiones en torno a las prácticas discursivas en el tratamiento periodístico del feminicidio*. 182 p. Tesis (Maestría en Comunicación y política) – Departamento de Educación y Comunicación, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco, México, 2019.
- BARJOLA, Nerea. *Microfísica sexista del poder*. El caso Alcázar y la construcción del terror sexual. Barcelona: Virus Editorial, 2018.
- BOLLA, Luisina; GÓMEZ, Noelia. El efecto Desdémona: feminicidio y apropiación de la voz de las mujeres. *La manzana de la discordia*, Colombia, v. 12, n. 1, p. 7-20, julio, 2017.
- FAIRCLOUGH, Norman; WODAK, Ruth. Análisis crítico del discurso. In: VAN DIJK, Teun A. (comp.). *El discurso como interacción social*. Barcelona: Gedisa, 2000. p. 367-404.
- GHERARDI, Natalia. *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar*. Santiago: ONU, 2016.
- KRIPPENDORFF, Klaus. *Metodología de análisis de contenido. Teoría y práctica*. Barcelona: Paidós, 1990.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. 1 de febrero de 2007. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México.
- MONÁRREZ, Julia. Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005. In: MONÁRREZ, Julia (et. al.) *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. México: El Colef / Miguel Ángel Porrúa, 2010. p. 361-394.
- Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. México: El Colef / Miguel Ángel Porrúa, 2009.
- El sufrimiento de las otras. In: MONÁRREZ, Julia; Tabueca, María (eds.). *Bordeando la violencia contra las mujeres en la frontera norte de México*. México: El Colef / Miguel Ángel Porrúa, 2007. p. 115-137.
- NARANJO, Vanessa. Los asesinatos contra mujeres según TVN: Relatos televisivos que normalizan, invisibilizan y reproducen la violencia contra las mujeres. Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual. *Nación golpeadora*. Manifestaciones y latencias de la violencia machista. Santiago: Andros Impresores, 2009. p. 106-114.
- ROJAS-RAJS, Soledad. La violencia contra las mujeres en las noticias en México: el tratamiento acrítico y dispar de un grave problema social. *Acta Sociológica*, México, n. 65, p. 37-64, septiembre-diciembre, 2014.



- Capítulo VI. Violencia contra las mujeres y comunicación masiva. Un análisis de medios audiovisuales e impresos en México. In: RIQUEL, Florinda; CASTRO; Roberto (coords.). *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia Contra las Mujeres*. México: CONAVIM-CRIM UNAM, 2014. p. 225-316.
- SEGATO, Rita. *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo, 2018.
- VAN DIJK, Teun A. *Discurso y poder*. Barcelona: Gedisa, 2009.
- _____, El análisis crítico del discurso. *Anthropos*, Barcelona, n. 186, p. 23-36, septiembre-octubre, 1999.
- VEGA, Aimée. Violence against women and media: advancements and challenges of a research and political agenda. In: VEGA, A. (ed.). *Media and Gender: A Scholarly Agenda for the Global Alliance on Media and Gender*. Francia: UNESCO, 2014.
- VIVES-CASES, Carmen (et al.). Historia reciente de la cobertura periodística de la violencia contra las mujeres en el contexto español (1997-2001). *Gaceta Sanitaria*, Barcelona, v. 19, n. 1, pp. 22-28, enero-febrero, 2005.
- WRIGHT, Melissa. El lucro, la democracia y la mujer pública: estableciendo conexiones. In: MONÁRREZ, Julia; TABUECA, María (eds.). *Bordeando la violencia contra las mujeres en la frontera norte de México*. México: El Colef Norte / Miguel Ángel Porrúa, 2007. p. 49-81.

